

AUTO

Radicado No. 700013121001-2014-00162-01

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).

**Solicitante:** Juan de Jesús Vergara Martínez y otros

**Opositor:** Eduardo Segundo Palencia y otros

**Predio:** Pechilin –Grupo Escobar Parcela N°. 15, Pechilin 1, Pechilin Pronto Alivio Parcela 4, Pronto Alivio Parcela 4ª, Pechilin Parcela 6, Pechilin 4, Pechilin 7, Pechilin 8, y Pechilin N°.15.

Revisado el expediente, encuentra esta judicatura que, por auto del pasado trece (13) de enero<sup>1</sup> en cumplimiento de la comisión ordenada por la H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se dispuso la reprogramación de la diligencia de entrega para el próximo veintiocho (28) de febrero.

En cumplimiento de la citada comisión este Despacho, en aras de que la entrega y consecuente desalojo se hiciera garantizando los derechos de personas que actualmente ocupan las parcelas objeto de entrega, por auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ordenó al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, procediera a identificar cuál de los opositores mantenían vínculos de dependencia económica con los predios restituidos y con base en tal identificación procediera a otorgar la medida transitoria que correspondiera, tales como alojamiento, subsistencia o pago de canon de arrendamiento de tierras. De igual manera debería proceder con relación al ocupante secundario señor Jimmy Armando Funez Tapia.

Ahora bien, sobre el particular se trae a colación la solicitud radicada por la Coordinadora del Grupo COJAI de la Unidad de Restitución de Tierras, bajo la denominación de *modulación*<sup>2</sup>, petición que fuera despachada desfavorable por esta Judicatura el pasado trece (13) de diciembre<sup>3</sup>, en razón a ello se mantuvieron incólume las medidas que venían adoptadas en relación a las medidas transitorias.

Sobre el particular la Defensora Pública de los opositores<sup>4</sup>, indicó sobre la habitación de las algunas familias en el predio, razón por la cual solicitó la suspensión de la diligencia que venía programada para el pasado catorce (14) de diciembre en virtud de que no se encontraban materializadas las medidas transitorias a favor de las familias que a continuación se identifican:

3.- Advierto al despacho que existen más de 7 familias que actualmente viven en el predio a restituir, las cuales discrimino de la siguiente manera:

- LACIDES DE JESUS VALDERRAMA SIERRA, reside con su esposa, dos hijos en dos casas de palma, actualmente tiene cultivo de maíz y yuca, posee 6 vacas, 10 gallinas, 3 cerdos entre otros animales. CEL 3215298203 – Parcela 8 Pechilin Asmon.
- WILSON DE JESUS GONZALEZ TOVAR, reside con su esposa, seis hijos, en dos casas de palma, actualmente tiene cultivo de maíz y yuca, posee varios 3 cerdos entre otros animales. CEL 3225536332 – Parcela 7 Pechilin Asmon.
- WILLIAM MANUEL RUBIO PEREZ, reside con su esposa, dos hijos, en 4 casas de palma, actualmente tiene cultivo de maíz y yuca, posee varios animales. CEL 3106166324 – Parcela 4 Pechilin Asmon.
- YIMIS ARMANDO FUNEZ TAPIA, reside con su esposa, dos hijos, en dos casas de palma, actualmente tiene cultivo de maíz y yuca, posee 18 vacas, 50 gallinas entre otros animales. CEL 3145675686 – Parcela 1 Pechilin Asmon.
- ARIEL ENRIQUE GARIZADO PEREZ, reside con su esposa, en cuatro casas de palmas actualmente tiene cultivo de maíz y varios animales. CEL. 3106753890 – Parcela 8 Pechilin Asmon.
- MANUEL IGNACIO PEREZ PEREZA, reside con su esposa, dos hijos, en cuatro casas de palma, tiene sembrado en dos hectáreas de maíz, yuca y ñame, posee 4 vacas, 20 gallinas y varios cerdos, un asno CEL 3126705355 – Parcela 7 Pechilin Asmon.
- EDUARDO SEGUNDO PALENCIA VERGARA, actualmente tiene un sembrado de dos hectáreas de maíz y 30 animales. CEL 3105876909 – Parcela 15 grupo pichilin escobar.

En virtud de todo lo expuesto y en atención a que no obra en el expediente prueba alguna que dé

<sup>1</sup> [25AutoReprograma.pdf](#)

<sup>2</sup> [16MemorialUrtCojai.pdf](#)

<sup>3</sup> [21AutoRechazaModulacion.pdf](#)

<sup>4</sup> [19MemorialAngelicaLascano.pdf](#)

AUTO

Radicado No. 700013121001-2014-00162-01

cuenta de la materialización de las medidas transitorias que debían ser reconocidas por la Unidad de Restitución de Tierras a través del grupo FONDO – hoy Grupo COJAI, las cuales tienen como objetivo que la entrega de las parcelas restituidas se realice en condiciones de dignidad, garantizando los principios de reconciliación y paz que persigue la justicia transicional, se impone a este Despacho la suspensión de la diligencia de entrega material que venía programada para el próximo veintiocho (28) de febrero y en lugar de reprogramar su realización se dispondrá convocar una audiencia de coordinación y alistamiento, a fin de verificar no solo la materialización de las medidas transitorias que vienen ordenadas sino también la necesidad de adoptar las que se consideren necesarias.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en auto A373 de 2016, decisión en la que recordó que el reconocimiento de medidas de asistencia y atención se encuentran vinculadas al reconocimiento de una situación de vulnerabilidad provocada “(...) *ya sea como población que también es desplazada por la violencia o como trabajadores agrarios y/o pobladores rurales que carecen de tierra, a los segundos ocupantes les asisten una serie de garantías de las que gozan en tanto ciudadanos colombianos. Entre ellas, tienen derecho, en casos de desalojo, a no enfrentarse a la falta de acceso a los medios apropiados para garantizar su subsistencia. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, estos medios incluyen, no sólo acciones de respuestas inmediatas mientras se realiza el desalojo, sino también, de manera prioritaria y debido a la pérdida de la relación con el predio, medidas de asistencia y atención relacionadas con el acceso a tierras, vivienda y medios económicos de subsistencia. Lo anterior, en el marco del artículo 51 de la Constitución Política, el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, bajo las directrices del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU vertidas en su Observación General No. 7*” ( Subrayas fuera del texto original)

Vale la pena mencionar que tampoco viene acreditado en el plenario el cumplimiento de las compensaciones a favor de los opositores, ni las medidas afirmativas reconocidas al ocupante secundario declarado, habiendo transcurrido más de tres (3) años desde su reconocimiento y si bien ello no se convierte en una barrera para mantener en suspenso la entrega de las parcelas restituidas, sin embargo del estudio de la sentencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)<sup>5</sup> y del auto del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>6</sup> proferidos por la H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se desprenden las especiales condiciones de vulnerabilidad y arraigo a la tierra que tienen los opositores y actuales ocupantes de las parcelas. Lo que impone la adopción de especiales medidas a la hora de ejecutar la diligencia de entrega de aquellas.

La diligencia aquí programada se realizará en la modalidad virtual, a través del uso de las tecnologías de la Información y de las comunicaciones, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a la cual deberán comparecer los accionantes beneficiarios de la sentencia; los opositores reconocidos o no como ocupantes secundarios, ambos en compañía de sus apoderados judiciales, en caso de no contar con abogado de confianza, se requerirá a la Defensoría del Pueblo a quien también se convocará a esta diligencia para que garantice su representación judicial y derecho de una defensa técnica.

Adicional a ello también deberá comparecer un representante del Grupo Fondo – hoy Grupo COJAI, de la UAEGRTD.

<sup>5</sup> [001.Despacho Comisorio \(Expediente Digital\).pdf](#), Folio 3 – 89.

<sup>6</sup> [011.MemorialSecretariaTribunalCartagena.pdf](#), folio 11- 23.

**AUTO**

**Radicado No. 700013121001-2014-00162-01**

Finalmente se ordenará al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, previo a la diligencia deberá rendir informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022); así como de las compensaciones a favor de los opositores, y las medidas afirmativas reconocidas al ocupante secundario declarado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender la diligencia de entrega que venía programada para el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023); por las razones consignadas en este proveído.

**SEGUNDO: Convocar** audiencia de alistamiento y coordinación de entrega de las parcelas “*Pechilin –Grupo Escobar Parcela N°. 15, Pechilin 1, Pechilin Pronto Alivio Parcela 4, Pechilin Pronto Alivio Parcela 4ª, Pechilin Parcela 6, Pechilin 4, Pechilin 7, Pechilin 8, Pichilin 1, y Pechilin N°.15*”, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00 am; a esta audiencia deberán comparecer los accionantes beneficiarios de la sentencia; los opositores reconocidos o no como ocupantes secundarios, ambos en compañía de sus apoderados judiciales, en caso de no contar con abogado de confianza, se requerirá a la Defensoría del Pueblo a quien también se convocará a esta diligencia para que garantice su representación judicial y derecho de una defensa técnica.

Adicional a ello también deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo Fondo – hoy Grupo COJAI, de la UAEGRTD.

**TERCERO: Ordénese** al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, previo a la diligencia deberá rendir informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós; así como de las compensaciones a favor de los opositores, ni las medidas afirmativas reconocidas al ocupante secundario declarado. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio respectivo en contra del líder del mentado grupo.

**CUARTO:** Póngase, en conocimiento la presente decisión al Procurador 16 Judicial II de Restitución de Tierras para contar con su participación en la referida diligencia.

**QUINTO:** Por Secretaría **líbrense** las comunicaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Bonfante Franco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9ba55f02054e33e896fbe5a3fb09df8abaa06e4bf84a4aca2980bd23de4a3c**

Documento generado en 24/02/2023 02:51:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**